

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 04 de febrero de 2022, paso a despacho de la señora, Juez, para que se sirva proveer sobre la admisión de la demanda, la cual nos correspondió por reparto.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 127

RADICADO: 2022-00001-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIA OFELIA ARROYABE DE RESTREPO

DEMANDADOS: EDGAR MARTIN SOLARTE ERASO Y OTRA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Debe indicarse el nombre, la identificación y el domicilio del representante legal de SOTRASAN S.A.
2. Las pretensiones se deben indicar en pesos colombianos.
3. En los hechos y pretensiones de la demanda se debe indicar **por separado** tanto los perjuicios causados a cada uno de los demandantes, como su cuantificación.
4. Las pretensiones se deben corregir en razón a que contienen circunstancias que constituyen hechos y fundamentos de derecho.
5. En el registro civil del demandante Jair aparece una enmendadura, no salvada, en el nombre de la mismo; debe allegarse debidamente corregido.

6. Debe allegarse legible el informe del accidente de tránsito, al igual que el croquis.
7. Debe indicarse el correo electrónico del codemandado Saúl Roncancio Cortés, indicando bajo juramento como lo consiguió y la prueba de ello.
8. En el juramento estimatorio no se deben incluir los perjuicios inmateriales, además los perjuicios materiales se deben indicar de manera razonada.
9. Debe aclararse cuál era el trabajo realizado por el occiso, en el que devengaba un salario mínimo.
10. En los hechos de la demanda se debe indicar por qué se les imputa responsabilidad a los demandados por las lesiones y muerte del fallecido.
11. Debe aclararse el hecho 10, pues se hace relación a una fecha anterior a la ocurrencia del accidente.
12. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 017 del 07 de febrero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e301e9931f47b173e715429da9935b66b8eef6d58efde38bc104d48c22bca3ee**

Documento generado en 04/02/2022 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>